

del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.198, promovido por don Cosme Such Soler contra resolución de fecha 19 de mayo de 1969, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la pretensión del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Cosme Such Soler contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 19 de mayo de 1969, que declaró inadmisibile el recurso de reposición que el mismo entabló contra las Ordenes de dicho Centro de 19 de abril, 9 de junio y 9 de agosto de 1968, referidas a la convocatoria, adjudicación provisional y definitiva del concurso que finalizó con la adjudicación del destino de Suboficial Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Benidorm a favor de don José María Carranza Pérez; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.182, promovido por don José Yanguas Miravete impugnando Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1968, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Yanguas Miravete, así como las formuladas en la demanda del mismo, debemos declarar y declaramos, ajustada a derecho, la Orden de 20 de febrero de 1968, en cuanto dispuso que las retribuciones reconocidas en ella tuviesen efectividad a partir de 1 de enero de 1967; sin especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Alboreca, El Atance, Carabías, Imón, Riba de Santiuste y Olmedillas (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Alboreca, El Atance, Carabías, Imón, Riba de Santiuste y Olmedillas, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Sigüenza (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Alboreca, El Atance, Carabías, Imón, Riba de Santiuste y Olmedillas, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sigüenza, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Orcau y Sant Romá de Abella (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Orcau y Sant Romá de Abella, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Isona, con la denominación de Conca d'Alia (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Orcau y Sant Romá de Abella, y su incorporación al de igual clase de Isona, con la denominación de Conca d'Alia, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Sanz Pancorvo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre partes, de una como demandante, don Ambrosio Sanz Pancorvo, representado por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 6 de agosto y 3 de octubre de 1969, denegatorias de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Ambrosio Sanz Pancorvo, cabo de la Milicia Nacional licenciado, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 6 de agosto y 3 de octubre de 1969, ésta relativa a la reposición, y citadas ambas erróneamente en la demanda con la fecha de su traslado, 9 de agosto y 10 de octubre de 1969, mediante las que se denegó el ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1971.

GASTARON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benedicto Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Benedicto Sánchez, Conserje del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, sobre abono de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benedicto Sánchez, Conserje del Ejército de la Escala bis del mismo como procedente de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido en

relación con la del propio Departamento ministerial de 8 de agosto anterior, denegatoria de petición de abono de las pagas extraordinarias de julio y diciembre de 1968 y de las posteriores de igual naturaleza y períodos de tiempo, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, en su consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Deifin Salán Prado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Deifin Salán Prado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1969, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Deifin Salán Prado, contra el acuerdo dictado en trámite de reposición por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar el 4 de marzo de 1969, notificado el 26 de abril del mismo año, que queda por ello firme y consentido; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelo Maiz Navalón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Hermelo Maiz Navalón, Capitán de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1968 y 13 de junio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Hermelo Maiz Navalón, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Subsecretaría del

Ministerio del Ejército de 13 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de alzada del acuerdo fecha 26 de noviembre de 1968, de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas a derecho, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se declara de utilidad pública los terrenos sitos en las parcelas que se indican, correspondientes a los polígonos 11, 73, 74, 75 y 13 del término municipal de Liria.

A los efectos pertinentes se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el día 2 de abril de 1971, se acordó declarar de utilidad pública, la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiere lugar, de los terrenos que a continuación se indican:

La franja de terrenos que se desea adquirir tendrá una anchura de cuatro metros a todo lo largo de la tubería que abastece de agua la C. I. R. número 7, en Marines (Valencia).

Término municipal de Liria

Polígono 11: Ocho parcelas, números 254, 253, 245 a, 246 a1, 246 a2, 614, 613, 611.

Polígono 73: Una parcela, número 49.

Polígono 74: Siete parcelas, números 20, 17, 181, 16, 15, 13 y 11.

Polígono 75: Seis parcelas, números 32, 34, 32, 31, 21, 18.

Polígono 13: Nueve parcelas, números 40, 94, 98, 111, 63 d, 63 da, 62, 9, 10.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 8.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 22 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Mollá.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Gómez Mollá, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Francisco Gómez Mollá, Coronel de Intervención de la Armada, retirado, interpuso contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de